

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento del Permiso 129 al Gobierno del Estado de Nuevo León. El 8 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) resolvió otorgar a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León el Permiso 129 para instalar y operar un sistema privado de radio comunicación móvil especializado en flotillas en el Estado de Nuevo León, con vigencia indeterminada (Permiso 129).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Sexto.- Otorgamiento de concesión de espectro radioeléctrico para uso público al Gobierno del Estado de Nuevo León. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto determinó otorgar a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia

de 15 años contados a partir del 13 de julio de 2021. Lo anterior, derivado de lo establecido en la Resolución con Acuerdo P/IFT/041219/836, por medio de la cual se determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de Nuevo León.

Séptimo.- Otorgamiento de concesión única para uso público a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. El 8 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, un Título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contada a partir del 28 de septiembre de 2021 (Concesión Única). Asimismo, resolvió otorgar un Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con una vigencia de 15 años contados a partir del 28 de septiembre de 2021.

Octavo.- Cambio de Denominación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. El 2 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 006, mediante el cual se expide la “*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De Nuevo León*”, estableciendo que la Administración Pública del Estado se auxiliará de diversas dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León (SSNL), antes denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Noveno.- Renuncia a los Títulos de espectro radioeléctrico otorgados a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León. El 15 de septiembre de 2021 y 11 de enero de 2022, el Gobierno del Estado de Nuevo León manifestó la renuncia formal al Permiso 129 y al Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado el 13 de julio de 2021, en los siguientes términos:

“[...] en seguimiento al diverso Oficio Núm. SAJAC/1905/2021 en cuyo contenido se hace alusión a la renuncia por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León al Permiso No. 129 de fecha 08 de mayo de 1994 y al Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico No. 193 de fecha 04 de diciembre de 2019, mediante los cuales se tienen asignadas 28 pares de frecuencias para instalar y operar un sistema de Radio Comunicación Móvil Especializada de Flotillas, para que en su lugar sean asignados a la Secretaría de Seguridad de esta entidad federativa [...]

“[...] me permito hacer de su formal conocimiento que el propósito del Gobierno del Estado de Nuevo León es que se modifique la Concesión de referencia para integrar las Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en el Permiso invocado y por lo tanto, operar una sola red de Telecomunicaciones al amparo de la misma Concesión, la cual será operada directamente por la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.”

Derivado de lo anterior, con fecha 18 de julio de 2024 el Registro Público de Concesiones tomó nota de la renuncia referida.

Décimo.- Solicitud de Concesión. El 2 de agosto de 2023, la SSNL presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, a fin de

obtener la asignación de 78 pares de frecuencias en los rangos de frecuencias 806-814/851-859 MHz, con la finalidad de fortalecer su red estatal de telecomunicaciones destinada al servicio de misión crítica (Solicitud).

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 11 de agosto y 14 de diciembre, ambos de 2023, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/964/2023 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1623/2023, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Décimo Segundo.- Solicitud de información técnica adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 6 de septiembre de 2023, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0592/2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a la SSNL información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 20 de octubre de 2023 mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1140/2023 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a la SSNL la información correspondiente.

Décimo Tercero.- Requerimiento de información. El 20 de octubre de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1014/2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la SSNL diversa información a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud. En respuesta a lo anterior, el 29 de noviembre de 2023, la SSNL presentó la información requerida.

Décimo Cuarto.- Respuesta al requerimiento de información técnica. El 6 de noviembre de 2023, la SSNL presentó ante el Instituto, el oficio y anexos tendientes a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 8 de noviembre de 2023 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1456/2023 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. El 11 de diciembre de 2023, mediante el oficio IFT/223/UCS/9706/2023, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo Sexto.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de enero de 2024 mediante el oficio 2.1.2.-049/2024, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.- 040 de fecha 25 de enero de 2024 mediante el cual emitió opinión técnica sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/098/2024 notificado el 16 de mayo de 2024 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

Décimo Octavo.- Renuncia al Título de Concesión de la SSNL. Mediante oficio SS/C5/DG/013/240527 presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 4 de junio de 2024, la SSNL manifiesta la renuncia formal al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado el 8 de septiembre de 2021 en los siguientes términos:

"[...] nos permitimos informar a ustedes de nuestra renuncia formal y expresa a los Títulos de concesión con los que actualmente se cuentan. Lo anterior con la finalidad de que toda la Red de Radiocomunicaciones del Estado de Nuevo León, se regularizará en un nuevo y único Título de Concesión."

En consecuencia, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el 10 de junio de 2024 a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/584/2024 se dio aviso a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre la renuncia formal al título de concesión otorgado a la SSNL. Asimismo, el 12 de julio de 2024, el Registro Público de Concesiones tomó nota de dicha renuncia.

Décimo Noveno.- Actualización del dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0499/2024 de fecha 18 de junio de 2024 emitido por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se actualizó el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0274/2024 derivado de la renuncia formal a los títulos de concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León y de la SSNL.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo

la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado:** La SSNL acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que en el artículo 18 de la *“Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León”*, publicada el 2 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (Ley Orgánica NL), establece que para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, el Titular del Ejecutivo se auxiliará por diversas dependencias, entre otras, por la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.

II. **Modalidad de Uso:** La SSNL solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

a) **Descripción del Proyecto.** La SSNL señaló que el proyecto de telecomunicaciones consiste en usar 78 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de los segmentos de frecuencias de 806-814/851-859 MHz, los cuales contemplan las frecuencias asignadas en el Permiso 129 y en el título de concesión otorgado al Gobierno del Estado el 2 de diciembre de 2020, así como el título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado a la SSNL el 8 de septiembre de 2021 en dicho segmento, para proveer el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas en el Estado de Nuevo León, a fin de mejorar las comunicaciones entre el personal que tiene a cargo el desarrollo de las actividades inherentes a la seguridad pública en esa entidad federativa.

b) **Justificación del proyecto.** Dicha capacidad se tiene por acreditada, toda vez que el artículo 27 de la Ley Orgánica NL establece que la SSNL es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar, entre otros, la seguridad y la protección ciudadana de ese Estado, con base en lo anterior, se acredita que el uso que la SSNL le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas, sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

a) **Capacidad Técnica.** La SSNL acreditó contar con la capacidad técnica, toda vez que declaró bajo protesta de decir verdad, que dicha Secretaría cuenta con la experiencia suficiente para la implementación y operación del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.

b) **Capacidad Administrativa.** Dicha capacidad se tiene por acreditada toda vez que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del “Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León” (“Reglamento Interior de la SSNL”), publicado en el periódico oficial del Estado de Nuevo León el 31 de enero de 2022, entre las atribuciones conferidas a la Dirección General del Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo están las de instalar,

actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y sofisticada que permita el procesamiento útil y ágil del suministro, intercambio y sistematización de la información de los registros de dicha Secretaría, así como planear, establecer, coordinar y supervisar, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que componga la red de telecomunicaciones de la SSNL.

- c) **Capacidad Económica.** El 1 de enero de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el Decreto Ejecutivo 2-2024, “Reconducción Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024” en la cual se establece la asignación de recursos públicos a la SSNL por la cantidad de \$6,852,810,296.00 (seis mil ochocientos cincuenta y dos millones ochocientos diez mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que la SSNL acredita contar con la capacidad económica para desarrollar el proyecto objeto de la Solicitud.
- d) **Capacidad Jurídica.** Se tiene por acreditada, toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Secretario de Seguridad del Gobierno del Estado de Nuevo León, quien acreditó su personalidad con copia simple del nombramiento de fecha 16 de julio de 2022 y que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior de la SSNL, le corresponde la representación jurídica de esa Dependencia.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 230007387 emitida por el Instituto con fecha 3 de julio de 2023, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Opiniones técnicas respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a los dictámenes remitidos por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismos que son parte de las opiniones formuladas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señalan en el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5. Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y

planificación del espectro radioeléctrico se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Por esta razón, dentro de las labores de planificación espectral que se llevan a cabo en el Instituto, se consideró fundamental contar con espectro radioeléctrico disponible para aplicaciones de misión crítica, ya que dependen del uso del espectro radioeléctrico al ser el único medio de comunicación disponible, en este tipo de situaciones, que coadyuve a la seguridad en sus operaciones, la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de sus equipos y la rapidez del establecimiento de comunicaciones en sus campos de actuación. Bajo esta misma consideración, están las aplicaciones para el seguimiento y control de procesos asociados a actividades estratégicas del Estado, como la seguridad pública, la extracción, procesamiento y conducción de hidrocarburos, así como a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz referido anteriormente, el segmento de frecuencias 806-814/851-859 MHz es empleado exclusivamente para el servicio de radio troncalizado (trunking) para aplicaciones de misión crítica, en virtud de su impacto en la seguridad de la vida humana, así como para garantizar la adecuada operación de infraestructura en sectores estratégicos.

Por otro lado, en lo que respecta a otros servicios, como los servicios de banda ancha móvil, es de precisar que estos se han convertido en un componente fundamental para el desarrollo competitivo de los países en el marco de la economía y conectividad digital mundial. Es por ello que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro radioeléctrico que se consideran útiles y propicias para la provisión de servicios móviles de banda ancha en los diferentes países alrededor del mundo, identificándolas en el RR de la UIT como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

En virtud de esto, el Instituto lleva a cabo un continuo análisis sobre el uso que se le da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas por la UIT como propicias para las IMT, con el fin de determinar aquellas bandas de frecuencias que puedan favorecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles de banda ancha en nuestro país y de continuar con la armonización regional e internacional del espectro radioeléctrico.

Específicamente, el espectro comprendido en el rango de frecuencias 698-960 MHz ha sido identificado por la UIT para su utilización por las administraciones que deseen introducir las IMT, esto debido a que sus características físicas, sus condiciones de propagación y la cantidad

de espectro contiguo permiten la prestación de servicios móviles de banda ancha con niveles de cobertura y capacidad que posibilitan el uso eficiente de este escaso recurso.

Tomando esto en consideración, el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz estableció que el segmento de frecuencias 814-824/859-869 MHz se utilice para la implementación de las IMT, con el objetivo de promover el acceso a los servicios de banda ancha móvil en nuestro país, así como fomentar el uso eficaz del espectro radioeléctrico en la banda 800 MHz al contar con segmentos particulares para servicios de banda ancha y de banda angosta, como es el caso que nos ocupa en el presente.

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevo a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 806-890 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, por lo que, las atribuciones a los servicios fijo y móvil continuaran en el RR del UIT-R y en el CNAF.

Ahora bien, respecto a la solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presentada por la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León (SSNL), se observa que el interesado requiere pares de frecuencias en la banda 806-814/851-859 MHz para la operación de un sistema de radiocomunicación troncalizado para seguridad pública, basado en la tecnología digital P25, con canalización de 12.5 kHz, y cobertura en diferentes áreas rurales y urbanas del Estado de Nuevo León.

En lo que respecta al SMREF, es importante resaltar que existen estándares desarrollados para la banda de frecuencias en comento, que permiten brindar un funcionamiento óptimo de la tecnología bajo la utilización de anchos de banda de canal más pequeños, lo que abre la posibilidad de adicionar funcionalidades para este tipo de aplicaciones como, por ejemplo, la provisión de servicios para una mayor cantidad de usuarios. En este sentido, la SSNL refiere que este tipo de comunicaciones servirán para prestar servicios que están relacionados con las características de los sistemas de radiocomunicación troncalizado de misión crítica.

De lo anterior, se puede observar que, el solicitante pretende operar un sistema de radio troncalizado en la banda 800 MHz para la operación del sistema de comunicaciones para aplicaciones de misión crítica, lo cual es consistente con lo establecido en el Plan de la banda 806-824/851-869 MHz, particularmente en la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz destinada para ello.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro, se prevé que el segmento de frecuencias 806-814/851-859 MHz continúe siendo empleado para la prestación del servicio que se provee actualmente y, por tanto, se considera que el uso solicitado es compatible con el servicio de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica previsto dentro de la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz.

2. Viabilidad de la solicitud

*Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro radioeléctrico, el uso de la banda de frecuencias **806-814/851-859 MHz** se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1.
Frecuencias de operación

Se recomienda que los pares de frecuencias que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 806-814/851-859 MHz.

Adicionalmente se recomienda que los pares de frecuencia que pudieran ser otorgados para sitios y/o coberturas geográficas que se encuentren dentro de la zona compartida de 110 km con Estados Unidos, se encuentren estrictamente dentro del segmento 812.25-814/857.25-859 MHz, conforme lo establecido en el Protocolo⁸.

Así mismo, con el fin de promover una óptima utilización del espectro radioeléctrico, se exhorta a que se lleve a cabo la re-utilización de frecuencias de operación en los canales de frecuencias que pudieran ser otorgadas.

3.2.
Cobertura

Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.

3.3. Vigencia recomendada

Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0499/2024 de fecha 18 de julio de 2024, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Observaciones específicas

1. Considerando lo indicado en el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/584/2024 del 7 de junio de 2024, con el presente se deja sin efecto el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0274/2024 del 7 de mayo de 2024, previamente emitido por esta Dirección General.

⁸ Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, relativo a la adjudicación, asignación y uso de radiofrecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz, para servicios terrenales de radiocomunicación excepto difusión, a lo largo de la frontera común. Firmado en Williamsburg, Virginia, el 16 de junio de 1994 y enmendado en Washington, D.C., el 8 de junio de 2012.

2. Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/003-2024, la asignación de frecuencias se realiza exclusivamente dentro de los segmentos 806-814 / 851-859 MHz.

3. Con el fin de asegurar el uso eficiente del espectro, la presente solicitud fue sometida a una metodología de Análisis de Tráfico que considera un dimensionamiento de red con base en diversos parámetros técnicos proporcionados por el solicitante, tales como tipo de tecnología, perfil de tráfico en hora pico, número de terminales y canales dedicados de control y datos, los cuales fueron sometidos a un cálculo de tráfico basado en criterios para el dimensionamiento de tecnologías para radio troncalizado como lo son el modelo matemático Erlang C, porcentaje de grado de servicio y tiempo de espera de llamadas entrantes.

En este sentido, y como resultado del análisis previamente mencionado, se determina **PROCEDENTE** la solicitud, resultando en la asignación de 78 pares de frecuencias de los 78 requeridos por el solicitante, distribuidos en 13 sitios de transmisión.

4. Atendiendo lo establecido en los oficios SAJAC/1905/2021 y SAJAC/2802/2021-BIS del 27 de agosto y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, turnados mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/74/2022 del 21 de enero de 2022, con el presente se toma nota de la manifestación de renuncia de los permisos 129 y 193 - este último modificado a través del título de concesión de espectro identificado en el Registro Público de Concesiones (RPC) con No. FET100512CO-105269 del Gobierno del Estado de Nuevo León, dada la integración de frecuencias a favor de la Secretaría de Seguridad del Estado en el Anexo Técnico del presente documento, por lo que queda sin materia el trámite solicitado con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/74/2022.

5. Conforme a lo manifestado por el solicitante en los oficios SS/C5/DG/07821/231030 del 30 de octubre de 2023 y SS/C5/DG/013/240527 del 24 de mayo de 2024, turnados con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1456/2023 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/584/2024, respectivamente, se toma nota de la manifestación de la renuncia al título de concesión de espectro identificado en el RPC con No. FET100739CO-519878, dada la integración de frecuencias a favor de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León conforme a lo indicado en el Anexo Técnico del presente documento.

6. El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante, u opiniones adicionales que al respecto puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.

[...]" Énfasis añadido

En ese sentido, y derivado las manifestaciones realizadas por el Gobierno del Estado de Nuevo León y por la SSNL, con las cuales renuncian a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico que ostentaban a fin de integrar en una sola red y, en consecuencia, en un solo título habilitante las frecuencias del espectro radioeléctrico requeridas para cumplir con los fines y atribuciones de la SSNL, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, dictaminó la viabilidad de que las frecuencias asignadas se integraran en el título de concesión que, en su caso, se otorgue a favor de la SSNL.

De igual forma, señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de

Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversos pares de frecuencias en la banda de 800 MHz, para la operación de una red privada de telecomunicaciones del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/008-2024 de fecha 3 de abril de 2024, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud en los términos siguientes:

“[...] el solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que la **Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.”*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Sexto de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Quinto.- Concesión única para uso público. Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el 8 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de la SSNL una concesión única para uso público para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de septiembre de 2021. Derivado de lo anterior, y considerando que la SSNL ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a su favor, quedaría vinculado al título de concesión única

antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en la banda de frecuencias 806-814/851-859 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente Resolutivo, será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, el 28 de septiembre de 2021.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210824/301, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

